

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34496
- Código de verificación: 43026505884
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-500 "Evaluación del crecimiento del camarón de río"

AUTORIZA A SOCIEDAD DE CAMARONEROS DE OVALLE LIMITADA, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2025-788**

FECHA: **06/11/2025**

VISTO: Lo solicitado por SOCIEDAD DE CAMARONEROS DE OVALLE LIMITADA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-446, de fecha 09 de septiembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2025-500, de fecha 17 de octubre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Evaluación del crecimiento del camarón de río (*Cryphiopt caementarius*) en un sistema de engorda con recirculación de agua, a partir de ejemplares capturados en el río Limarí (Campo Lindo, comuna de Ovalle)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 145 de 1986, N° 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 746 de 2022, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, la SOCIEDAD DE CAMARONEROS DE OVALLE LIMITADA, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del crecimiento del camarón de río (*Cryphiopt caementarius*) en un sistema de engorda con recirculación de agua, a partir de ejemplares capturados en el río Limarí (Campo Lindo, comuna de Ovalle)**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, ya que el estudio plantea la obtención de ejemplares vivos de camarón de río (*Cryphiopt caementarius*) desde su hábitat natural, con el propósito de evaluar su crecimiento y adaptación en un sistema de cultivo controlado con recirculación de agua, mediante la aplicación de técnicas de engorda durante un período determinado.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la SOCIEDAD DE CAMARONEROS DE OVALLE LIMITADA, R.U.T. N° 78.113.379-5, con domicilio en Bien Común Lote 1- Uno 3, Campo Lindo, Ovalle, correo electrónico carlospesquero@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del crecimiento del camarón de río (*Cryphios caementarius*) en un sistema de engorda con recirculación de agua, a partir de ejemplares capturados en el río Limarí (Campo Lindo, comuna de Ovalle)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recolectar ejemplares de camarón de río (*Cryphios caementarius*) desde su hábitat natural, con el propósito de evaluar su crecimiento y adaptación en un sistema de cultivo controlado con recirculación de agua, mediante la aplicación de técnicas de engorda durante un período determinado.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en un tramo de aproximadamente 10 kilómetros de la cuenca del río Limarí, comprendido entre el sector Angostura (aguas arriba) y el sector Salala (aguas abajo), en la Provincia del Limarí, Región de Coquimbo. Las coordenadas que delimitan este tramo corresponden a: 30°43'41.2"S y 71°37'58.1"W (Angostura) y 30°40'10.0"S y 71°31'57.8"W (Salala)

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura de las siguientes cantidades y recursos:

Nombre común	Nombre científico	Sector de recolección	Destino	Cantidad (kg)	Número de individuos
Camarón de río	<i>Cryphiops caementarius</i>	Angostura	Centro de cultivo	5,5	900
Camarón de río	<i>Cryphiops caementarius</i>	Salala	Centro de cultivo	5,5	900
Camarón de río	<i>Cryphiops caementarius</i>	Angostura /Salala	UCN	1,0	150
Total					1.950

En el contexto de la metodología planteada, los ejemplares obtenidos de los 2 lotes descritos (1.800 individuos), serán trasladados al Centro de cultivo, ubicado en Bien Común Lote 1 - Uno 3, Campo Lindo, Ovalle. Por otro lado, 150 individuos serán trasladados a dependencias de la Universidad Católica del Norte, Coquimbo. Todos los ejemplares capturados serán trasladados a centros de cultivo y/o de investigación que deberán estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente.

5.- Se exime la presente pesca de investigación de las siguientes medidas de administración:

- a) Restricción de artes y aparejo de pesca: D. Ex.Nº 145 de 1986, establece que la extracción de este recurso sólo podrá efectuarse utilizando como artes de pesca la caña y atarraya y mediante captura manual.
- b) Tamaño mínimo legal (TML): D. Ex N° 145 de 1986, establece para el recurso camarón de río una talla mínima de extracción de 30 mm de longitudcefalotoraxica, medidos desde la órbita derecha hasta el extremo posterior delcefalotórax.
- c) Veda: D.Ex.Nº 145 de 1986, prohíbe la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso camarón de río durante el período comprendido entre el 01 de diciembre y hasta el 30 de abril del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- d) Quedan vedadas indefinidamente las hembras ovíparas de camarón de río, las cuales deben ser devueltas al agua en el mismo lugar de la pesca, aunque tengan el tamaño reglamentario.

6.- Queda prohibida toda actividad de monitoreo o muestreo al interior de Áreas Protegidas que hayan sido declaradas oficialmente. En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Protegida, el ejecutor de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente, (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas referida al Dáutm WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Resoluciones Exentas N° 934 de 2018, N° 34 y 630 de 2023, de esta Subsecretaría.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don CARLOS ANDRÉS ARAYA GONZÁLEZ, R.U.T. N° 13.974.892-1, del mismo domicilio.

12.- El jefe de proyecto del presente estudio será don CARLOS ANDRÉS ARAYA GONZÁLEZ, R.U.T. N° 13.974.892-1, Ingeniero acuícola.

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Personal Participante	
LUIS TELLO CARRILLO	Ingeniero en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente. / Encargado de terreno y logística
CARLOS MENDEZ RUIZ	Biólogo marino/Investigador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**